



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 172 – 2020 – GRJ/GGR

Huancayo, 28 SET. 2020

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**VISTOS:** El Reporte N° 131-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 09 de septiembre del 2020, Memorando N° 1364-2020-GRJ/GGR de fecha 03 de septiembre del 2020, Informe N° 018-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD (Doc.4277395, Exp.1607567) de fecha 31 de agosto del 2020, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín, sus actuados y anexos en 149 folios, Expediente N° 1607567 y;

#### CONSIDERANDOS:

Que, el segundo párrafo del artículo 94° de la Ley N° 30057 del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayo a un (1) año. Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante este período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, en el punto 10 señala: "De acuerdo a lo prescripto en el art. 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento";

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Junín II, suscribieron el contrato N° 002-2017-GRJ/GGR para la ejecución de la obra: "**Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín**", por un monto total de S/. 83'226,863.74 por la



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	04324381
EXP. N°	1607567



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



modalidad de costos unitarios, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, mediante Carta N° 012-18/CJII, de fecha 23 de febrero, el representante legal del Consorcio Junín II de la obra presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, ante el supervisor de obra por el periodo de setenta y cuatro (74) días calendario, sustentando la causal en: La demora de la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 118-2018 – ATINSAC/JS de fecha 02 de marzo de 2018, el Supervisor de Obra, presenta su Informe Técnico referente a la evaluación técnica de la solicitud de Ampliación de plazo N° 04, donde luego de la revisión y evaluación de la solicitud de Ampliación señala que se deberá de declarar PROCEDENTE parcialmente solo por 62 días, por los fundamentos técnicos de su informe;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2018-GRI/SGSLO, de fecha 06 de marzo de 2018 el Ing. Rubén García Abregu, en su condición de Coordinador de Obras, remite su Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04, considerando parcialmente fundada por un plazo de 62 días calendario;

Que, a través del Informe Técnico N° 173-2018-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 07 de marzo de 2018, el Ing. Oswaldo Zavaleta Acevedo, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, exponiendo que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, opina que es PROCEDENTE la ampliación de plazo de obra N° 04 solo por 62 días calendario, por los fundamentos expuestos en su informe, debiéndose contabilizar el plazo del 06 de junio al 06 de agosto de 2018;

Que, mediante Informe Técnico N° 91-2018-GRJ/GRI de fecha 07 de marzo de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, emite opinión señalando que se declare procedente la ampliación de obra N° 04, solo por 62 días calendario solicitados por el Consorcio Junín II, por los fundamentos expuestos en su informe;

Que, mediante Memorando N° 630-2018/GRJ/GGR de fecha 07 de marzo de 2018, el Gerente General Regional, solicita Informe Legal Vinculante, respecto al Informe Técnico N° 91-2018-GRJ/GRI;

Que, a través del Informe Legal N° 148-2018-GRJ/ORAJ de fecha 09 de marzo de 2018, el Abog. Freddy Fernández Huauya, en su condición de Director Regional de Asesoría Jurídica, se dirige al Gerente General Regional, recomendando APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por los fundamentos expuestos del presente informe legal, debiéndose contabilizar el plazo del 06 de junio al 06 de agosto de 2018;

Que, mediante Memorando N° 404-2018-GRJ/SG de fecha 16 de marzo de 2018 se pone el documento para conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos la Resolución Gerencial General Regional N° 110-2018-GRJ/GGR, de fecha 14 de marzo de 2018, la misma que fue recepcionada con fecha 19 de marzo de 2018 donde SE RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO. - Aprobar, la ampliación de plazo N° 04 por sesenta y dos (62) días calendario (...) y en su ARTICULO SEGUNDO. - Remitir copia de la presente a la oficina de Recursos Humanos a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (...);

Que, con Reporte N° 001-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 24 de enero de 2018, el Ing. Ciro Cristóbal de la Cruz, en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, remite a la Ing. Jakelyn Flores Peña,





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Gerente Regional de Infraestructura, el proyecto de Resolución de Inicio de PAD y el Técnico N° 118-2018- GRJ/ORAF/ORH/STPAD, la misma que fue recepcionado con fecha 28 de enero de 2019;

Que, con Reporte N° 130-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de marzo de 2019, la Ing. Jakelyn Flores Peña, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, devuelve el expediente al servidor Lenin Fidel López Unsihuay, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que realice una nueva investigación y precalificación, la misma que fue recepcionado el 28 de marzo de 2019, cuando el presente caso ya se encontraba prescripto;

Que, luego del análisis del presente expediente se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa del siguiente servidor: Ing. Jujio Buyu Nakandakare Santana ex Sub Gerente de Estudios, quien tuvo la responsabilidad de la formulación, elaboración y aprobación del expediente técnico de adicional N° 01 del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín";

Que, entonces, con fecha 19 de marzo de 2018 fue dado a conocer las presuntas faltas a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, consecuentemente; la entidad tenía plazo para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta el 19 de marzo de 2019 en contra del mencionado servidor; acción que no ha ocurrido, contraviniendo de esta forma los Principios de Impulso de Oficio, Celeridad, Simplicidad y Uniformidad, regulados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; no obstante, el presente procedimiento a la fecha se encuentra **PRESCRITO**, ello en observancia del artículo 94° de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil;

Que, en este entender, consecuentemente **solo correspondería determinar responsabilidad administrativa del funcionario y/o servidor que dejó prescribir el presente procedimiento;**

Que, por tanto, es pertinente declarar de oficio la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectará la garantía del debido procedimiento, ni se causará indefensión a los procesados, por el contrario se evitará actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuara con el proceso administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procedimientos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia;

Que, finalmente, se debe señalar que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por la máxima autoridad administrativa (el Gerente General en caso de los Gobiernos Regionales), de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En este sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer a la máxima autoridad administrativa a través de su despacho, que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Ley N° 30057 del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO** la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, Sub Gerente de Estudios, por la demora en la aprobación del expediente técnico del presupuesto adicional N° 01, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, todos los actuados del presente caso, a fin de que precalifique la responsabilidad administrativa disciplinaria de **JAKELYN FLORES PEÑA** por la presunta comisión de falta administrativa de carácter disciplinario consistente en la producción de la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, Sub Gerente de Estudios.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

\_\_\_\_\_  
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 SEP. 2020

\_\_\_\_\_  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL